

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 285-2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, // de octubre de 2016

Vistos; la Nota Informativa Nº 128-2016-OEA-HVLH/IGSS, Informe Técnico Nº 009-OL-HVLH-2016 y el Informe Nº 063-2016-OAJ-HVLH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y a través del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la citada Ley; los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el Hospital Víctor Larco Herrera, suscribió con el Consorcio JRMC SAC-FACTORY TRADE& SERVICE SAC, el contrato Nº 09-2015-HVLH, de fecha 18 de febrero de 2015, con el objeto de que brinde el servicios de limpieza integral para las instalaciones del HVLH, por el monto de S/ 1 389,155.38 (Un Millon Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 38/100 Nuevos Soles). Con una vigencia de 12 meses, culminando dicho plazo el 20 de febrero de 2016;

Que, con fecha 08 de julio de 2016, se convocó el procedimiento de selección de Concurso Público Nº 002-2016-HVLH, para la contratación del servicio de limpieza en el Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, teniendo en cuenta, lo estipulado en el artículo 186º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. Nº 184-2008-EF, se suscribió en fecha 22 de junio de 2016, el Contrato Complementario Nº 01 "Servicio de Limpieza Integral a Todo Costos por 12 meses" (Contrato Nº 09-2015-HVLH), con una vigencia a partir del 13 de junio de 2016 y hasta que se cumpla el 30% del monto primigenio o hasta que la entidad decida por la no continuidad de la prestación del servicio;

Que, con fecha 11 de agosto de 2016, la Presidenta del Comité de Selección mediante Oficio Nº 015-CS-CP-002-2016-HVLH/IGSS, eleva las observaciones a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones-OSCE; por lo que, con fecha 25 de agosto de 2016, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remite el Oficio Nº 445-2016/DGR/SIRC-PAA, en el que adjunta el Informe CSE Nº 068-2016/DGR-SIRC, en el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de los cuestionamientos al pliego absolutorio presentado en el referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2016, el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado-OSCE-, remite la Cedula de Notificación Nº 57129/2016.TCE, en la que transcribe lo siguiente:

- Expediente Nº 2721/2016.TCE, se admite a trámite el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección Concurso Público Nº 002-2016-HVLH/IGSS-Primera Convocatoria, efectuado por el hospital Víctor Larco Herrera, para la contratación de servicio de limpieza integral a todo costo, en consecuencia, suspéndase el procedimiento de selección impugnado.



- *Córrase traslado al Hospital Víctor Larco Herrera, quien deberá presentar los antecedentes completos.*

Que, la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones del Hospital Víctor Larco Herrera, emite el Informe Técnico N° 009-OL-HVLH-2016 de fecha 05 de octubre de 2016, que señala que el procedimiento de selección del servicio de limpieza del HVLH- Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS, culminará en un plazo de 120 días; estando la Entidad sin el servicio de prioridad ineludible y de bioseguridad para la salud de la población; por lo que solicita y recomienda la contratación directa del citado servicio, por situación de desabastecimiento;

Que, el literal c) del artículo 27º, Capítulo III, Título I-Disposiciones Preliminares de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 27º.-Contrataciones Directas

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

Que, el numeral 3) del artículo 85º así como el artículo 87º, Capítulo IX, Título IV Métodos de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

Artículo 85º.-Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

3. Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

(...)

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En estos casos, la autoridad competente para la autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

(...)"



Artículo 87º.-Procedimiento para las contrataciones directas

Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a),b),e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27º. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y en el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, como órgano rector de las contrataciones públicas en el Perú, estableció a través de la Opinión N° 022-2009/DTN, Opinión N° 006-2012/DTN, Opinión N° 002-2013/DTN, Opinión N° 112-2014/DTN, Opinión N° 158-2015/DTN, entre otras que, para configurarse la causal de desabastecimiento deben concurrir los siguientes elementos: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en el presente caso, concurren los dos elementos exigidos por la Ley de la materia; toda vez que i)La suspensión del procedimiento de contratación, debido a que el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado-OSCE ha admitido a trámite el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS-Primera Convocatoria, efectuado por el hospital Víctor Larco Herrera, es un hecho imprevisible extraordinario, no considerado al momento de efectuar la contratación complementaria del mencionado servicio; y ii) Que, el HVLH tiene entre otros sus fines lograr que se mantenga la asepsia (Saneamiento Ambiental) e higiene en los diferentes ambientes del Hospital Especializado, en especial en las aéreas críticas, que se encuentran en riesgo frente a cualquier tipo de infecciones intrahospitalarias debido a que actualmente la Entidad no cuenta con el servicio de limpieza;

Que, asimismo, la contratación directa debe efectuarse únicamente por el lapso de tiempo necesario para sobrellevar la situación de desabastecimiento presentada y en tanto culmine la contratación del servicio de limpieza;

Que, considerando lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la contratación directa del servicio de limpieza integral del Hospital Víctor Larco Herrera por situación de desabastecimiento;

Estando a lo informado por la oficina de Logística; y ,

Con el visación de la Oficina de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa del servicio de limpieza integral en el Hospital Víctor Larco Herrera, por configurarse la causal de desabastecimiento, por los fundamentos en



la presente resolución y únicamente por el tiempo necesario para sobrellevar la situación de desabastecimiento presentada en la Entidad y en tanto culmine el procedimiento de contratación del servicio de limpieza integral- Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Ejecutiva de Administración-Oficina de Logística, publicar la presente Resolución así como los Informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración-Oficina de Logística, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio de limpieza integral del HVLH, observando en estricto la normativa en materia de Contrataciones del Estado.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órgano de Apoyo de la Autoridad Competente para Conducir los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Hospital Víctor Larco Herrera, designado mediante Resolución Directoral N° 018-2016-DG-HVLH/IGSS, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"


.....
Med. Noemí Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17783 R.N.E. 7718

NACGL/RHGO/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Logística.
- Archivo.